



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 024-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 024-2022-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril de 2023, las 08h23.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

a) Correo electrónico remitido el 28 de marzo de 2023, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal desde la dirección lesterdignovincampos@gmail.com, con el asunto: “**Re: NOTIFICACION CAUSA 024-2022-TCE AUTO DE SUSTANCIACIÓN**”, el mismo que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF y JPG, con el siguiente detalle: 1) documento en formato PDF con el título: “**RESPUESTA AL TCE 23-03-2022-signed.pdf**”, que una vez descargado corresponde al Oficio No. 053-GADPRSJCH de 28 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el señor Lester Digno Yin Campo, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga (en adelante, “GAD de Chamanga”), con firma válida de conformidad al sistema “FirmaEC”; 2) documento en formato JPG, con el título “**EVIDENCIA QUE LA SENTENCIA SIGUE PUBLICADA.jpg**”; y, 3) documento en formato PDF con el título: “**CERTIFICADO DE TRANSMISION disculpas 024-2022-cte-signed.pdf**”, que contiene un (01) documento S/N de 27 de marzo de 2023, suscrito electrónicamente por el licenciado Daniel Figueroa Andrade, gerente de Radio Caribe, mismo que contiene firma válida.

En atención a lo señalado anteriormente considero y dispongo:

I. Verificación de cumplimiento de la sentencia

1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

2. En el presente auto se verificará el cumplimiento de la siguiente sanción y medidas que se encuentran pendientes de cumplimiento, esto es: 1) el pago de la multa por parte del ciudadano Patiño Espinoza Vladimir Patricio; 2) la publicación de la sentencia en el sitio web institucional; y, 3) la publicación de disculpas públicas.

1. Pago de multa por parte del ciudadano Patiño Espinoza Vladimir Patricio

3. Respecto de esta sanción pecuniaria, se observa que debía ser cumplida en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. Es decir, desde el 28 de julio de 2022, por tanto, al señor Patiño Espinoza Vladimir Patricio le correspondía depositar la suma de diez mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de



10. De los recaudos procesales se constata que la sentencia emitida dentro de la presente causa ha sido publicada desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 24 de abril de 2023³, es decir si bien, el fallo ha sido publicado durante (6) meses consecutivos, la entidad no lo realizó a partir de la ejecutoria de la sentencia.

11. En tal virtud, esta juzgadora determina el cumplimiento defectuoso de la primera medida de reparación dispuesta en la sentencia de la causa Nro. 024-2022-TCE.

3. Publicación de disculpas públicas

12. La segunda medida de reparación integral ordenada consistió en la publicación de disculpas públicas a través del representante legal del GAD, en un periódico de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas, con el siguiente texto: *"Por disposición del juez competente del Tribunal Contencioso Electoral, el GAD de San José de Chamanga, reconoce la vulneración por la infracción de violencia política de género causada a la licenciada Nancy Regina Muñoz Giler, vocal de la junta parroquial de San José de Chamanga"*.

13. Al respecto, se observa que el 24 de octubre de 2022, ingresó a este Tribunal un (01) soporte digital con el título *"AUDIO DE LA ENTREVISTA 2022-10-24 at 17.10.45.mp4"*⁴, el cual corresponde a una grabación de "Radio Caribe" en la que se da lectura al texto de disculpas públicas establecido en la sentencia en cuestión.

14. Por otro lado, a fojas 701 del expediente consta un documento correspondiente a un *"CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN"*, sin embargo, dado que dicho documento fue remitido en copia simple, se ordenó, mediante auto de 15 de febrero de 2023, que el GAD de Chamanga remita el original o copia certificada del certificado en cuestión.

15. El 28 de marzo de 2023, ingresó el correo electrónico referido en el literal a) de esta providencia, mediante el cual el GAD de Chamanga adjuntó el *"CERTIFICADO DE TRANSMISION"* de 27 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el licenciado Daniel Figueroa Andrade, gerente de "Radio Caribe", firma que una vez analizada en el sistema "Firma EC", es válida. Dicho documento, textualmente certifica que el 21 de octubre de 2022, a las 15h31, dentro del programa rotativo, de Radio Caribe, el locutor Daniel Figueroa dio lectura al texto de disculpas públicas, en la programación en vivo.

16. En tal sentido, existe evidencia suficiente orientada a demostrar que se emitieron las correspondientes disculpas públicas, en el medio radial señalado previamente, por lo que corresponde evaluar si aquello constituye el cumplimiento de la medida ordenada.

17. En primer lugar, se observa que el numeral uno del artículo 210 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que las medidas de reparación podrán ser, entre otras, "disculpas públicas".

18. Así mismo, es importante tener en cuenta que este tipo de medida se enmarca en las denominadas medidas de satisfacción, como parte de la reparación integral, ante la vulneración de un derecho.

³ Fs. 690.

⁴ Fs. 698.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 024-2022-TCE

- 5.1. A la señora Nancy Regina Muñoz Giler y a su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: nancyreginamg@gmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com.
- 5.2. Al señor Vladimir Patricio Patiño Espinoza y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: crobles82@hotmail.com, crobles82@gmail.com, eliutmarquez@hotmail.com y gobiernoautonomo-2014@hotmail.com.
- 5.3. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga a través de su representante legal en la dirección electrónica gobiernoautonomo-2014@hotmail.com y lesterdignoyincampos@gmail.com.
- 5.4. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, así como en la casilla electoral No. 003.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

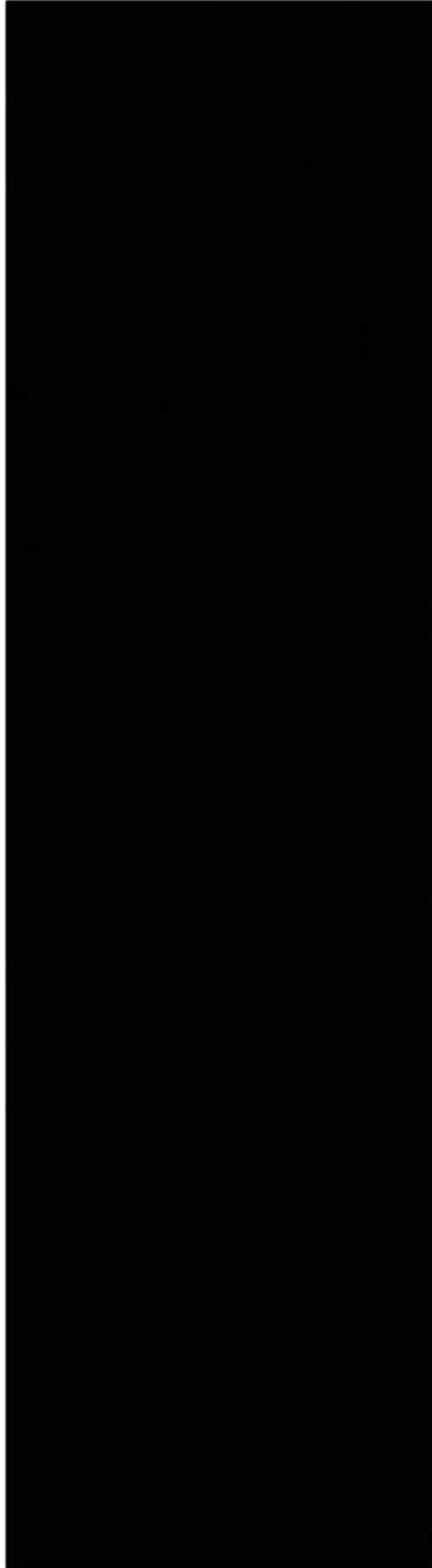
SÉPTIMO.- Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- " F) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril de 2023.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad Hoc
Tribunal Contencioso Electoral





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]